

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 22 de 2021. A despacho del señor Juez, la presente actuación en la que se notificó por aviso y no contestó la demanda. Sírvase Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia No.914  
Radicación No. 2020-0030400

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora LINDA ESTEFANNY OREJUELA VIVAS, en favor del menor de edad JOSHUA KAIETH GARZON OREJUELA, contra el señor JHONNIER GARZÓN GAVIRIRA.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Síntesis de la Demanda**

La actora manifiesta que mediante Acta de Conciliación N° 760016099175201900818 del 06 de marzo de 2020 realizada en la Fiscalía 41 de Cali, el demandado se comprometió a pagar como cuota alimentaria la suma de \$10.000.00 diarios; que dicha cuota alimentaria, será reajustada anualmente con el IPC de cada año, igualmente se concilia pagar las cuotas atrasada en la suma de \$250.000.00, pagaderas en cinco cuotas mensuales de \$50.000.00 cada una, empezando el 30 de marzo de 2020, así mismo se compromete a pagar dos mudas de ropa completas incluido calzado, aporte que realizaría en el mes de junio y diciembre.

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado, no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Por lo anterior, la parte actora solicita se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

**2. Síntesis de la Contestación**

El demandado se notificó conforme lo ordenado el Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda.

**3. Actuación Procesal**

Por reunir los presupuestos exigidos en el C. G.P. arts. 82 y 422, conc., por medio de Auto N°760 de septiembre 04 de 2017, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7  
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 898 68 68 ext: 2033

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

#### 2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

#### 3. Caso Concreto

La prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Providencia de Conciliación donde se fijó cuota Alimentante/Alimentaría reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Finalmente, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

### II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** Adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C. G. P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia

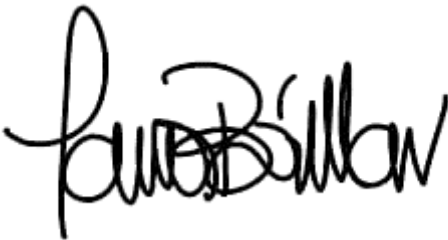
TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las

Agencias en Derecho en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) pesos.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia conforme lo establecido en la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Jlar.  
Ejecutivo

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de Junio de 2021



El Secretario

**Firmado Por:**

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea3a057ba69aa19fb5df37d913033c85a5720efe4ba55450508b8e9dd8db865**

Documento generado en 29/06/2021 03:30:06 PM